EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Rosa: Sustitutiva que regula la conformación, organización, funcionamiento y coordinación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal 2

- Cantón Valencia: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado "El Paraíso" 19

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPRRN-AL-PDOT-001-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029... 36

Año II - Nº 1735 - 47 páginas
Quito, jueves 12 de noviembre de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza municipal sancionada el 2 de junio de 2025 regula la conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Rosa sobre la base del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO. El nuevo Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0104-ACUERDO establece directrices nacionales de articulación y coordinación interinstitucional y deroga expresamente los acuerdos ministeriales Nro. 0095 y Nro. 0097 de 2024.

La adecuación requiere actualizar la naturaleza del Consejo, su integración, la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica, admitir delegaciones institucionales y regular la documentación y seguimiento de los acuerdos. También debe incorporarse la coordinación parroquial, provincial y comunitaria, sin atribuir al Consejo competencias legislativas, operativas o financieras que corresponden a otras autoridades.

Se propone expedir una ordenanza sustitutiva que regule íntegramente la conformación y funcionamiento del Consejo y derogue expresamente la ordenanza sancionada el 2 de junio de 2025. El nuevo texto contiene una numeración única y continua y elimina las contradicciones de la regulación anterior. Se mantienen las sesiones ordinarias mensuales como opción de organización local, compatible con las directrices ministeriales para territorios priorizados y no priorizados. Los plazos administrativos de transición y la anticipación ordinaria de las convocatorias son propuestas municipales, no exigencias del acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los deberes primordiales del Estado, el siguiente: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre: La defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Ecuador dispone: Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y

metropolitanos, las cuales deberán enmarcarse en las normas establecidas por el órgano rector nacional;

Que, la Disposición General Décima Segunda del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Ecuador establece: Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán crear cuerpos colegiados sin personalidad jurídica, de coordinación y organización institucional, para el tratamiento de aspectos específicos relativos a su naturaleza. Estos cuerpos considerarán para su integración criterios democráticos de participación y selección, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Código;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de Ecuador establece:

Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorgan la Constitución y la ley;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de Ecuador establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal:

Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad

ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de Ecuador reconoce como atribución del concejo municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de Ecuador establece como atribución del alcalde o alcaldesa:

Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador dispone: Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador establece: Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador establece: En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador dispone:

Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador establece:

Para la instalación del órgano colegiado se requiere de una convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por él proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañarán los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador regula las excepciones a los requisitos de instalación en sesión extraordinaria y dispone:

Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión la mayoría de los miembros del órgano colegiado, bajo las siguientes condiciones:

1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad.

2. Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del órgano colegiado y su presidente, o quien lo sustituya, se haya negado a efectuarla dentro de un período de tres meses desde el requerimiento.

3. Cuando sea necesario nombrar al presidente o a quien lo sustituya, en caso de ausencia definitiva.

Asimismo, es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de Ecuador establece:

Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, la Ordenanza de conformación, restructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro fue aprobada en sesiones de 15 y 22 de mayo de 2025 y sancionada el 2 de junio de 2025;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0104-ACUERDO, suscrito el 25 de septiembre de 2026, emite las Directrices para la conformación, funcionamiento y coordinación de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos y dispone su vigencia desde la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, los artículos 5 y 8 del referido acuerdo reconocen la determinación municipal de la integración y funciones del Consejo mediante el instrumento normativo correspondiente, dentro del régimen constitucional y legal de competencias;

Que, las disposiciones derogatorias primera y segunda del referido acuerdo derogan los acuerdos ministeriales Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO y Nro.

MDI-DMI-2024-0097-ACUERDO, por lo que corresponde actualizar la regulación local;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Rosa es un espacio colegiado de articulación y coordinación interinstitucional, conformado por autoridades y representantes de organismos públicos, gobiernos autónomos descentralizados y actores relevantes del territorio, con acompañamiento técnico del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Su funcionamiento contará con apoyo administrativo y técnico del GAD Municipal. No constituye una persona jurídica distinta del GAD ni posee autonomía política, administrativa o financiera propia.

Artículo 2.- Objeto y misión. Promover la gobernanza local, la corresponsabilidad y la coordinación interinstitucional para la planificación, articulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y acciones que fortalezcan la seguridad ciudadana, la prevención del delito y la violencia y la convivencia pacífica, y contribuyan a la coordinación en materia de orden público, dentro de las competencias constitucionales y legales de cada entidad.

Artículo 3.- Ámbito y límites de actuación. Esta ordenanza se aplica en el cantón Santa Rosa a los miembros permanentes, participantes no permanentes y mecanismos de apoyo del Consejo. Sus acuerdos no transfieren competencias ni sustituyen las atribuciones del Concejo Municipal, del alcalde o alcaldesa, del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas o de otras entidades. El Consejo no ordenará operaciones policiales o militares, no ejercerá funciones jurisdiccionales y no declarará estados de excepción o de emergencia.

Artículo 4.- Principios. El Consejo observará los principios constitucionales y legales de coordinación, participación, corresponsabilidad, legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación; el respeto a los derechos humanos; la igualdad y no discriminación; y los enfoques territoriales, intercultural, de género e intergeneracional pertinentes a sus actuaciones.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Estructura. El Consejo estará organizado mediante el Pleno, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría Técnica y las mesas técnicas que se constituyan. El Pleno estará integrado por los miembros permanentes con derecho a voz y voto.

Artículo 6.- Miembros permanentes. El Consejo tendrá los siguientes once puestos institucionales:

a) El alcalde o alcaldesa del cantón Santa Rosa, o su delegado, quien ejercerá la Presidencia.

b) El concejal o concejala que presida la Comisión de Seguridad del Concejo Municipal; si no existe dicha comisión, el representante designado por el Concejo Municipal. Ejercerá la Vicepresidencia.

c) El jefe o jefa político del cantón.

d) El comisario o comisaria nacional de Policía del cantón.

e) El oficial de la Policía Nacional de más alto rango a cargo del cantón.

f) La máxima autoridad de la unidad encargada del control municipal del GAD.

g) La máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado institucional acreditado para participar en el Consejo.

h) Un representante del Cuerpo de Control Municipal conformado de acuerdo con el COESCOP.

i) Un representante del Cuerpo de Agentes de Tránsito o de la entidad encargada del control de tránsito en el cantón.

j) Un delegado o delegada de CONAGOPARE para el cantón.

k) Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

l) Cada institución acreditará por escrito a quien ocupe su puesto. Los puestos de la máxima autoridad de control municipal y del representante del Cuerpo de Control Municipal serán distintos y no podrán generar un doble voto para una misma persona. No se presumirá la existencia de cuerpos que no estén conformados; su situación institucional se verificará y documentará para aplicar las directrices ministeriales dentro de las

capacidades del GAD. La Secretaría Técnica no constituirá un puesto adicional con voto.

Artículo 7.- Atribuciones de los miembros permanentes. Corresponde a los miembros permanentes:

a) Participar con voz y voto en el análisis y adopción de acuerdos de coordinación.

b) Proponer estrategias, políticas locales y lineamientos dentro de sus competencias.

c) Contribuir a los diagnósticos territoriales y a los escenarios para la toma de decisiones.

d) Promover la ejecución de los compromisos asumidos por sus instituciones, conforme a sus atribuciones.

e) Impulsar mecanismos de cooperación interinstitucional y aportar conocimiento técnico en las sesiones y mesas de trabajo.

f) Informar sobre avances, dificultades y resultados de los compromisos asignados a sus instituciones.

Artículo 8.- Actores no permanentes. La Presidencia podrá convocar, según el orden del día, a representantes de otras funciones del Estado, entidades públicas, sector privado, academia, organizaciones sociales y ciudadanía. Participarán con voz y sin voto y no se computarán para el quórum. Podrán presentar solicitudes motivadas de comparecencia, propuestas y recomendaciones, cuya pertinencia será calificada por la Presidencia en función de los objetivos del Consejo.

Podrán ser invitados, entre otros, la Intendencia General de Policía, las Fuerzas Armadas y la autoridad marítima, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, ECU 911, Cuerpo de Bomberos, entidades de salud, educación, inclusión social, derechos humanos y gestión de riesgos, empresas públicas, prestadores de servicios, organizaciones barriales y presidentes de los GAD parroquiales rurales. La participación ciudadana individual no estará condicionada al registro en el SUIOS. Los invitados podrán asumir compromisos dentro de sus competencias, que se consignarán en acta.

Artículo 9.- Delegaciones. Los miembros permanentes que no puedan asistir podrán delegar su participación a un funcionario de su misma institución, mediante acreditación escrita y conforme a la normativa aplicable, procurando que tenga capacidad de decisión sobre los asuntos convocados. La persona delegada tendrá voz y voto dentro del alcance de su delegación. No habrá más de un voto por puesto institucional. La Secretaría verificará y archivará las acreditaciones.

Artículo 10.- Presidencia. El alcalde o alcaldesa, o su delegado, ejercerá la Presidencia. Le corresponde:

a) Presidir y representar al Consejo en su función de coordinación y ejercer su vocería.

b) Designar la Secretaría Técnica conforme al artículo 12 de esta ordenanza.

c) Aprobar el orden del día, suscribir convocatorias e instalar, dirigir, suspender y clausurar sesiones.

d) Someter las propuestas a consideración del Pleno y solicitar las votaciones correspondientes; dirimir los empates.

e) Convocar a sesión extraordinaria con carácter urgente ante alertas, riesgos o amenazas que generen crisis o grave conmoción social y afecten la seguridad de los habitantes del cantón, o ante la inminencia de un evento adverso que requiera coordinación inmediata, dejando constancia de la motivación de la convocatoria y observando las reglas aplicables a los órganos colegiados.

f) Realizar seguimiento de los acuerdos, informar en la sesión siguiente y reportar su cumplimiento al ente rector conforme a sus lineamientos.

g) Suscribir con la Secretaría Técnica las actas aprobadas.

h) Autorizar la participación de invitados y promover la asistencia técnica y la coordinación territorial.

i) Velar por el cumplimiento de esta ordenanza y ejercer las demás atribuciones legalmente aplicables.

Artículo 11.- Vicepresidencia. La Vicepresidencia será ejercida por el concejal o concejala indicado en el numeral 2 del artículo 6. Le corresponde apoyar a la Presidencia, impulsar la observancia de las directrices ministeriales y la articulación con los GAD parroquiales rurales, contribuir a la implementación de los acuerdos y cumplir las tareas que se le encomienden dentro de sus atribuciones. Podrá conducir una sesión en virtud de delegación del alcalde o alcaldesa, conforme a la normativa aplicable. Esta función no constituye subrogación de la Alcaldía.

Artículo 12.- Secretaría Técnica. Será ejercida por el titular de la unidad administrativa encargada de la gestión de seguridad ciudadana del GAD Municipal. Si no existe dicha unidad, la Presidencia designará a un funcionario técnico del GAD dentro de sus responsabilidades institucionales y sin remuneración adicional. Ante ausencia temporal, la Presidencia podrá designar una Secretaría ad hoc para la sesión, dejando constancia en acta. La Secretaría participará con voz y sin voto,

salvo que además ocupe válidamente uno de los puestos permanentes, caso en el cual ejercerá únicamente el voto correspondiente a ese puesto.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría Técnica. Corresponde a la Secretaría Técnica:

a) Preparar el proyecto de orden del día y la convocatoria para aprobación de la Presidencia.

b) Actualizar los contactos, gestionar las notificaciones y poner las convocatorias en conocimiento del ente rector por los canales correspondientes.

c) Verificar asistencia, delegaciones y quórum y dar lectura al orden del día.

d) Elaborar las actas, registrar acuerdos y votaciones y gestionar su aprobación y suscripción.

e) Mantener y custodiar el archivo físico y digital, y facilitar copias y certificaciones conforme a la ley.

f) Consolidar insumos técnicos, diagnósticos e informes para las sesiones.

g) Llevar una matriz de compromisos con responsables, plazos, avances y evidencias y apoyar el seguimiento de la Presidencia.

h) Facilitar el flujo de información y los reportes al ente rector y la articulación con las instituciones participantes.

i) Cumplir las tareas requeridas por la Presidencia dentro de sus competencias.

Artículo 14.- Mesas técnicas. El Pleno podrá constituir mesas técnicas por iniciativa propia, de sus miembros o a propuesta de actores relevantes. El acuerdo de conformación definirá objeto, alcance, integrantes, coordinación, plazo de trabajo y mecanismos de reporte. Podrán participar miembros permanentes e invitados con conocimientos en la materia. Elaborarán análisis y propuestas de políticas, planes, programas, proyectos, ordenanzas o recomendaciones; establecerán cronogramas y metodologías y presentarán informes al Pleno. No sustituirán al Consejo ni ejercerán competencias de otras instituciones.

CAPÍTULO III
FUNCIONES Y PLANIFICACIÓN

Artículo 15.- Funciones del Consejo. El Consejo ejercerá las siguientes funciones de coordinación:

Promover la corresponsabilidad institucional, comunitaria y del sector privado.

a) Coordinar diagnósticos cantonales de seguridad y su actualización periódica según la dinámica territorial y la información disponible.

b) Establecer prioridades y estrategias de prevención y convivencia con base en el diagnóstico y los instrumentos de planificación aplicables.

c) Impulsar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

d) Mantener información actualizada de las capacidades humanas, logísticas y tecnológicas de los participantes para fines de coordinación.

e) Promover acuerdos y convenios de cooperación, cuya suscripción y ejecución corresponderán a las autoridades competentes.

f) Conformar mesas técnicas y conocer sus informes.

g) Articular iniciativas con la Policía Nacional, los GAD parroquiales rurales, instituciones públicas, sector privado y sociedad civil.

h) Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

i) Canalizar problemáticas que excedan la capacidad cantonal hacia las instancias competentes, mediante informes técnicos, sin invadir sus atribuciones.

Artículo 16.- Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El Consejo impulsará la formulación y actualización del Plan Local con acompañamiento técnico del ente rector y participación de la Policía Nacional y de las instituciones competentes. Se articulará con la planificación nacional, provincial y parroquial aplicable y con los instrumentos municipales de planificación. Contendrá diagnóstico, prioridades, objetivos, acciones, responsables, cronogramas, indicadores y mecanismos de seguimiento. Los componentes que impliquen decisiones normativas, presupuestarias o administrativas se someterán a los órganos competentes conforme a la ley. El Consejo no aprobará gastos ni comprometerá recursos de terceros.

CAPÍTULO IV
SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 17.- Convocatoria y periodicidad. La Presidencia convocará a las sesiones con el apoyo de la Secretaría Técnica y pondrá en conocimiento del ente rector las convocatorias realizadas, por los canales correspondientes.

El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes. Esta periodicidad constituye una regla de organización local y no depende de la categorización del cantón como territorio priorizado o no priorizado, sin perjuicio de que la planificación y los reportes se ajusten a los lineamientos comunicados por el ente rector.

La convocatoria ordinaria se notificará con al menos veinticuatro horas de anticipación e indicará fecha, hora, lugar o medio de conexión, modalidad, orden del día e insumos disponibles. Las extraordinarias se convocarán cuando las circunstancias lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o a solicitud motivada de la mayoría de miembros permanentes. La anticipación se ajustará a la urgencia, cuya motivación constará en la convocatoria o en el acta. Se comunicarán al ente rector todas las convocatorias por los canales correspondientes.

Artículo 18.- Modalidad y quórum. Las sesiones podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas conforme a la normativa de órganos colegiados, garantizando identificación, deliberación y registro de votos. Se requerirá la mayoría de los miembros permanentes para instalar y mantener la sesión; con once puestos permanentes, el quórum será de seis. Los delegados acreditados se computarán por el puesto que representen; los invitados y la Secretaría sin puesto permanente no se computarán. Se verificará la presencia de la Presidencia o de su delegado. La falta de quórum impedirá adoptar acuerdos del Pleno y dará lugar a una nueva convocatoria; una reunión informativa no podrá sustituir una sesión válida.

Artículo 19.- Deliberación y decisiones. Instalada la sesión, la Secretaría leerá el orden del día, que podrá ajustarse mediante propuestas motivadas y acuerdo de los miembros, conforme a la normativa aplicable. Los acuerdos se procurarán adoptar por consenso. Si no se alcanza, se aprobarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia ejercerá voto dirimente. Se registrarán el resultado, los votos y las abstenciones, y los fundamentos que los miembros soliciten incorporar.

Las decisiones constituirán acuerdos de coordinación interinstitucional. Cada entidad los implementará en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente. No equivalen a ordenanzas ni autorizan por sí mismas contrataciones, transferencias presupuestarias o intervenciones operativas.

Artículo 20.- Actas y registro de compromisos. Cada sesión se documentará en un acta que incluya fecha, hora, modalidad, asistentes y delegaciones, quórum, orden del día, temas deliberados, acuerdos, votaciones, instituciones responsables y plazos de cumplimiento cuando correspondan. Se procurará aprobar el acta en la sesión siguiente y será suscrita por la Presidencia y la Secretaría Técnica. La Secretaría mantendrá registro de compromisos y evidencias de ejecución para asegurar su trazabilidad.

Artículo 21.- Confidencialidad y gestión de información. Los miembros y participantes guardarán estricta confidencialidad respecto de la información, documentación, antecedentes, deliberaciones, resoluciones y asuntos conocidos en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 16 del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0104-ACUERDO. La custodia, acceso, entrega de copias y difusión de información se sujetarán a la Constitución y a la legislación de transparencia, protección de datos y reservas legalmente aplicables. Esta obligación no sustituye los procedimientos legales de clasificación de información ni autoriza a negar indiscriminadamente el acceso público. Los reportes públicos excluirán datos protegidos y detalles operativos cuya divulgación esté legalmente restringida.

CAPÍTULO V
COORDINACIÓN PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 22.- Seguimiento y relación con el ente rector. La Presidencia presentará en la sesión subsiguiente un informe del cumplimiento de los acuerdos de la reunión anterior, con apoyo de la Secretaría Técnica. El Consejo remitirá información periódica conforme a los lineamientos, canales y plazos comunicados por el ente rector y mantendrá coordinación permanente para el acompañamiento técnico y la alineación con la planificación nacional.

Artículo 23.- Coordinación policial y parroquial. El Consejo mantendrá coordinación permanente con la Policía Nacional para acciones conjuntas dentro de las atribuciones de cada entidad. Establecerá mecanismos de coordinación con los GAD parroquiales rurales para planificar, implementar y seguir acciones de prevención y convivencia. El delegado de CONAGOPARE canalizará las problemáticas parroquiales y socializará los acuerdos, sin perjuicio de la comparecencia de los presidentes parroquiales como invitados.

Artículo 24.- Articulación provincial. La Presidencia o su delegado participará en las sesiones del Consejo de Seguridad Provincial cuando sea convocado, informará los avances del Plan Local y planteará problemáticas que excedan la capacidad cantonal y requieran apoyo del ejecutivo desconcentrado u otras funciones del Estado. La articulación complementará las acciones cantonales con las políticas y recursos del nivel provincial dentro de las competencias correspondientes.

Artículo 25.- Participación y organización comunitaria. El Consejo promoverá consultas, mesas de trabajo, foros, debates y espacios de diálogo para recoger aportes ciudadanos. El GAD Municipal, en coordinación con los GAD parroquiales rurales, apoyará iniciativas de organización comunitaria para la seguridad ciudadana y la prevención del delito y la violencia. La unidad municipal encargada de seguridad ciudadana, o la designada por el alcalde o alcaldesa si aquella no existe, mantendrá un registro actualizado de estas organizaciones, conforme a

requisitos aprobados por la autoridad municipal competente y sin limitar los derechos de asociación y participación. El registro no conferirá funciones policiales ni facultades coercitivas. Las organizaciones coordinarán sus acciones con el GAD de su jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal facilitará el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para el funcionamiento del Consejo, conforme a su estructura institucional y disponibilidad presupuestaria. La función de Secretaría Técnica y los encargos de apoyo no generarán remuneración adicional por sí mismos.

SEGUNDA. - Los proyectos y acciones que requieran financiamiento se tramitarán ante las autoridades competentes y estarán sujetos a planificación, disponibilidad presupuestaria, contratación pública y demás normativa aplicable. Esta ordenanza no crea tasas, contribuciones ni un patrimonio autónomo del Consejo.

TERCERA. - La interpretación y aplicación de esta ordenanza observarán la Constitución, el COOTAD, el COA, la normativa de seguridad pública y las directrices ministeriales vigentes. Las disposiciones municipales no conferirán atribuciones reservadas a otras instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, la Presidencia solicitará las acreditaciones de los once puestos institucionales y designará la Secretaría Técnica. El Concejo Municipal confirmará el concejal que ejercerá la Vicepresidencia. Se verificará la existencia, denominación y separación funcional de la unidad de control municipal y del Cuerpo de Control Municipal. Las dificultades de integración se documentarán y se solicitará asistencia técnica al ente rector para su resolución conforme al ordenamiento jurídico.

SEGUNDA. - En el mismo plazo se realizará la entrega documentada de actas, archivos, matrices de compromisos y accesos institucionales a la nueva Secretaría Técnica, coordinando con quien haya ejercido la Secretaría y con el punto focal municipal. La transición no invalidará por sí misma actuaciones anteriores válidamente realizadas.

TERCERA. - En el plazo de sesenta días, el Consejo revisará el Plan Local, los mecanismos de seguimiento y las directivas existentes para adecuarlos a esta ordenanza. Las directivas que resulten necesarias se reorganizarán como mesas

técnicas mediante acuerdo del Pleno. Los compromisos previos se revisarán conforme a las competencias de cada entidad.

CUARTA. - Dentro de treinta días, la Secretaría Técnica solicitará al ente rector la confirmación de la categorización de Santa Rosa como territorio priorizado o no priorizado y los lineamientos de reporte aplicables. La falta de respuesta no suspenderá la periodicidad mensual prevista en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Ordenanza de conformación, restructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de 15 y 22 de mayo de 2025 y sancionada el 2 de junio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación por los medios señalados.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de Santa Rosa a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE CEVALLOS

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

Lcda. Maritza Briceño Correa, **SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** en la Sesión Ordinaria de Concejo, del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintiséis y Sesión Extraordinaria de Concejo del tres (03) de noviembre del año dos mil veintiséis, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 05 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción**, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Santa Rosa, 05 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO,** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 05 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE CEVALLOS

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.,

alcalde del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO:

Santa Rosa, 05 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

Lcda. Maritza Briceño Correa, **SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los cinco del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO.

Santa Rosa, 05 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO "EL PARAISO"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La propuesta normativa se fundamenta rigurosamente en el marco constitucional y legal vigente de la República del Ecuador, el cual garantiza de forma explícita el derecho fundamental de todas las personas a un hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna. Bajo estos principios rectores, la Constitución del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo otorgan de manera directa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las facultades legislativas indispensables para planificar el desarrollo cantonal, formular los planes de ordenamiento territorial, regular de forma integral el uso y la ocupación del suelo en sus respectivas jurisdicciones y aplicar los mecanismos de regularización física y legal de los asentamientos humanos.

El objeto central y prioritario de la presente ordenanza se enfoca en la realidad territorial del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado El Paraíso, el cual se encuentra ubicado estratégicamente dentro de la zona urbana del cantón Valencia y cuya ocupación se ha desarrollado de manera progresiva y continua desde aproximadamente veinte años. Tras ser declarado formalmente como una zona de regularización prioritaria mediante la Resolución de Concejo número 459-117-2026 en junio del año 2026, las distintas dependencias de la municipalidad procedieron a la ejecución inmediata de diagnósticos técnicos, catastrales, ambientales, jurídicos y de gestión de riesgos, determinando que el sector cuenta con un alto grado de consolidación física, un uso de suelo predominantemente residencial, una red vial estructurada y acceso a los servicios básicos esenciales.

Los diversos informes e inspecciones de carácter técnico, ambiental y de gestión de riesgos validaron detalladamente la viabilidad de este proceso de regularización al definir con absoluta precisión una estructura predial definitiva que consta de un total de 71 lotes útiles destinados a la vivienda. Los estudios especializados confirmaron con total certeza que las áreas seleccionadas para la legalización no se encuentran ubicadas en zonas de peligro o vulnerabilidad no mitigable, garantizando adicionalmente la total exclusión y el debido respeto a la franja de protección natural del estero El Muerto, al tiempo que reconocieron que la consolidación actual y la limitada disponibilidad de suelo libre exigen un tratamiento técnico especial para el cumplimiento de las áreas verdes y comunitarias sin llegar a perjudicar las construcciones ya existentes ni vulnerar los derechos de propiedad de los predios colindantes.

En conclusión, la expedición formal de esta normativa local se presenta como una medida completamente indispensable para establecer el marco jurídico y administrativo idóneo que permita la culminación exitosa de la regularización técnica y legal de este importante asentamiento. A través de este cuerpo legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal busca adecuar de forma ordenada la realidad física y social de la comunidad de El Paraíso a los instrumentos de planificación territorial vigentes en el cantón Valencia, consolidando de este modo la estructura urbana de la localidad, protegiendo el patrimonio natural y, fundamentalmente, generando una sólida seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra para cada uno de los posesionarios que han sido debidamente identificados dentro de este proceso.

La presente propuesta normativa tiene como finalidad adecuar la realidad física y social existente a la planificación territorial vigente, fortalecer el ordenamiento urbano del cantón Valencia y generar seguridad jurídica para los posesionarios identificados, garantizando que el proceso se desarrolle bajo criterios técnicos, jurídicos, ambientales y de gestión de riesgos, con respeto a los

derechos de terceros y a las áreas que, por sus características, deben permanecer fuera del proceso de regularización.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural" y en el numeral 2 dicta: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 54 las funciones del gobierno autónomo descentralizado: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "c)Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;" "o)Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el Art. 55 literal a) y b) respectivamente: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y

plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el COOTAD en el Art. 57 establece que es atribución del Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el Art. 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que, en el segundo párrafo del Art. 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: "(…) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15 %) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (…)";

Que, el Art. 596 del COOTAD, trata sobre la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, aplicada en este proceso de regularización;

Que, el Art. 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: "Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural";

Que, el numeral 1 y 2 del Art. 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respectivamente establece que: "El derecho a un hábitat seguro y saludable" y "El derecho a una vivienda adecuada y digna";

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determina que: "Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen";

Que, la LOOTUGS en su Art. 74 define: "Asentamiento de hecho. Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos."; mientras que en el Art. 76 inciso 1º dispone: "Declaratoria de regularización prioritaria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los

beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará mediante ordenanza posterior a la aprobación o actualización del componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo;

Que, entre los principios rectores de los PUGS del cantón Valencia, establecidos en el artículo 4 de la respectiva ordenanza se encuentra: "7. La función pública del urbanismo. - Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural";

Que, los PUGS de nuestro cantón definen a los asentamientos humanos como: "(..) conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.(…)"; mientras que en el Art. 8 se hace constar que: "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).- Es el instrumento de planificación que contiene las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo, que permiten la gestión concertada y articulada del territorio; tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, que sobre el suelo se producen";

Que, en los mismos planes el Art. 17 que versa sobre el ajuste de la estructura urbano rural, se hace énfasis en: "Es importante señalar que mediante declaratoria de regulación prioritaria se procedió a regularizar el asentamiento de hecho Pablo Jacho y se encuentran en análisis dos asentamientos: Nuevo Horizonte y El Paraíso";

Que, los PGUS del cantón Valencia, establecen en el Art. 143 las especificidades normativas del fraccionamiento de suelo, indicando que entre las urbanizaciones sujetas a reglamentación particular que se rigen por ordenanzas especiales, se encuentran las que resultan de la aplicación de los procedimientos de excepción para el reconocimiento legal y la regularización de los asentamientos populares existentes en áreas urbanas;

Que, los PUGS de nuestro cantón establecen en el Art. 213: "Declaratoria de regularización prioritaria.- El gobierno autónomo descentralizado municipal determinará zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. (…)"; mientras que la disposición transitoria décima novena establece que: "En los trámites de regularización de suelo urbano y rural que ejecuta el GAD Municipal de Valencia, se exceptúa el cumplimiento de las relaciones frente fondo, frente y áreas o superficies mínimas de lotes de terreno, establecidas en la presente normativa";

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, misma que tiene por objeto, establecer los procedimientos de regularización, adjudicación y titularización administrativa de predios, lotes y fajas que carezcan de título de propiedad; y, de los predios que se encuentren en asentamientos humanos de hecho y consolidados;

Que, la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Valencia, establece en la disposición transitoria décima novena lo siguiente, que en los trámites de regularización de suelo urbano y rural que ejecuta el GAD Municipal de Valencia, se exceptúa el cumplimiento de las relaciones frente fondo, frente y áreas o superficies mínimas de lotes de terreno, establecidas en la presente normativa;

Que, la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 que contiene los "LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO",

establece en el Art. 21: "Iniciativa de regularización. - Los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho deberán iniciarse por iniciativa pública de los GADM una vez identificados y levantada la información de acuerdo a lo que establece la presente resolución. (…) a. Por potestad de partición administrativa: (…); b. Declaratoria de regulación prioritaria: (…); c. Por petición. (…)";

Que, la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 establece en el Art. 25 que para la aprobación del proyecto de regularización de los asentamientos humanos de hecho se remitirá al órgano competente: el expediente y el proyecto de ordenanza; mientras que en el Art. 26 establece los contenidos mínimos que debe tener la ordenanza de regularización de asentamientos humanos de hecho;

Que, los "LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO", establecen en el Art. 28 que, una vez publicada la ordenanza de regularización, los beneficiarios podrán inscribir el acto administrativo de adjudicación correspondiente en el Registro de la Propiedad dentro de los plazos determinados por la Ley;

Que, la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 establece a partir de la Sección III el Proceso de Regularización, Art. 31.- Obtención de la escritura individual, Art. 32.- Transferencia de dominio, lo que guarda concordancia con lo establecido en la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia;

Que, mediante el Acuerdo No. 002-2010, el Concejo Municipal dispone autorizar el Asentamiento Poblacional denominado "EL PARAISO", ubicado entre las calles Jorge Herrera Cruz entre Guayas y Manabí del cantón Valencia, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con calle Los Ríos y Lotización García; por el Sur, con la propiedad del Sr. Luis Jiménez Ramírez; por el Este, con la Lotización San Agustín y, por el Oeste, con la Lotización Los Ángeles. Acuerdo de aprobación que no consta inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia;

Que, mediante Resolución No. 120-185-2017, el Concejo Municipal resuelve:" Aprobar el Plan Parcial de Regularización de Asentamientos Humanos "EI Paraíso", el mismo que consiste en:" Articulo 1.-Declarar y Aprobar el inicio de un plan Parcial antes de la intervención del GAD Municipal en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "EI Paraíso" de esta ciudad de Valencia, cabecera cantonal del cantón del mismo nombre, con el fin de legalizar el suelo en este sector, para previamente solucionar el problema de ubicación física y documental del citado asentamiento que viene sufriendo por la indeterminación de su ubicación en el territorio cantonal, para lo que se dispone la intervención de las Direcciones de Gestión de Planificación y Administración Territorial y sus Unidades (...)";

Que, en los considerandos de la antes mencionada resolución se indica: Que, el Concejo Municipal mediante Resolución No. 024-251-2019, de fecha 31 de enero del 2019, resolvió: Aprobar el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Urbano, donde se determina que el Asentamiento Humano "EL PARAISO", se ubica dentro de los siguientes linderos: por el Norte: con Lotización García, con 224,02 metros; por el Sur: con Lotización Abel Jiménez con 206,56 metros; por el Este: Lotización San Agustín, con 100,98 metros; y, por el Oeste: Lotización Los Ángeles, con 104.17 metros, de una superficie de 20.861 m2 (2.0861 Hectáreas), misma que se encuentra protocolizada en la Notaria Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 07 de junio del 2022, y legalmente inscrita junto a la Resolución Administrativa No.112- 2022-A, de fecha 07 de septiembre del 2022, bajo el No. 10 en el Libro de Registro de Resoluciones y anotado al No. 877 del libro repertorio, el 09 de septiembre del 2022, en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia;

Que, el Concejo Municipal de Valencia mediante Resolución No. 125-182-2022 celebrada en Sesión Ordinaria el día 15 de septiembre de 2022, resolvió lo siguiente: "Art.1.-Declarar de Utilidad Pública e interés Social, con fines de Expropiación Especial, el lote de terreno que comprende el sector denominado "EI Paraíso", ubicado en la zona urbana, del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, de conformidad a los informes respectivos, de acuerdo a lo que señala el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Terreno que esta singularizado dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte: con Lotización García con 224,02 metros; por el Sur: con Lotización Abel Jiménez con 206,56 metros; por el Este: con Lotización San Agustín con 100,98 metros; y, por el Oeste: con Lotización Los Ángeles, con 104,17 metros, de una superficie de 20.861 m2 (2.0861 Hectáreas), primigeniamente el lote pertenecía al señor Abel Jiménez Salazar, en la actualidad ya fallecido, cuyo título de dominio se encuentra inscrito bajo el No. 147 del registro de inscripciones de propiedades y anotado al No. 196 del libra repertorio, el 19 de febrero de 1998, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, lote de la cabida de 120.000,00 m2. Terreno adquirido mediante escritura de Partición realizada con los Herederos Jiménez Ramírez. Art. 2.- Conforme lo establece el Artículo 596 numeral 4, último inciso, del COOTAD, se deja señalado que NO se realizará pago alguno por parte de la municipalidad, por concepto de la expropiación especial (. . .)";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 200-2022-A se extingue el dominio del lote de terreno antes indicado: "Articulo 1.-Extinción del dominio. -Declarar mediante expropiación administrativa, la extinción del dominio de un área de terreno de 20.861 m2 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) de superficie, de propiedad de los Herederos del Sr. Abel Jiménez Salazar (...)";

Que, el proceso de legalización ha sido desde años atrás objeto de acciones judiciales por parte de presuntos afectados, entre la acción extraordinaria de protección, causa No. 174-25-EP, proceso constitucional en el cual la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, el 16 de abril del 2025, decidió INADMlTIR la acción extraordinaria de protección 174-25-EP;

Que, en la Resolución 024-251-2019, de acuerdo al artículo 8 se generó el título de crédito Nro. 1067199 por un valor de USD 71,804.52 a cargo del señor Mariano Eustorgio Cárdenas Jiménez, en calidad de responsable de la comercialización o transferencia del área que debió destinarse a áreas verdes y comunales;

Que, con Oficio #: 012 GADCV-UPUR-EXCED-NO-SUP-ETAM-URB 2026, se solicitó la regularización de excedente porque existe una variación de área de terreno entre la constante Resolución Administrativa No. 200-2025-A y el levantamiento planimétrico presentado, el cual NO supera el ETAM;

Que, con la NOTIFICACIÓN No. 036-DUOT-2026, con fecha 20 de abril de 2026, se realizó la entrega de dicha notificación, en cumplimiento con el artículo 9 inciso 2º de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón valencia, provenientes de errores de cálculo o de medidas. Quedando con una superficie de 22.196,78 m²;

Que, mediante Resolución de Concejo No. 459-117-2026 de fecha 12 de junio de 2026, el Concejo Municipal resolvió: “ART. 1.- DECLARAR LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “EL PARAISO”, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL CANTON VALENCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 22.196,77 M2, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURIDICA DE SUS CINCUENTAIÚN (51) POSESIONARIOS”;

Que, mediante oficio No. 003 GADMCV-AHEP-UPUR-MEFP-2026 de fecha 24 de julio de 2026, la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, emite el informe técnico de factibilidad

técnica para la aprobación del Asentamiento Humano de Hecho "El Paraíso", haciendo constar: delimitación y características, estructura predial, estructura del sistema público de soporte referida a movilidad, espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos, delimitación de suelo públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos, determinantes de superior jerarquía (planes) relacionados con el suelo. Concluyendo que: "Del análisis técnico realizado al Asentamiento Humano de Hecho "El Paraiso", mediante el levantamiento planimétrico, la inspección de campo y la revisión de la información técnica proporcionada por la diferentes dependencias municipales, se determina que el asentamiento presenta un alto grado de consolidación física y urbana, evidenciado por la ocupación mayoritaria de los lotes, la existencia de una red vial conformada principalmente por vías asfaltadas, complementadas con tramos adoquinados en las calles Guayas y General Enríquez, lo que permite una adecuada conectividad vehicular con los sectores aledaños. En términos generales, la infraestructura vial presenta un buen estado de conservación, la cobertura significativa de servicios básicos, la proximidad a equipamientos urbanos y la compatibilidad del uso del suelo con los instrumentos de planificación territorial vigentes. (…) Asimismo, se verifica que el asentamiento se encuentra ubicado en suelo urbano no consolidado, dentro del Polígono de Intervención Territorial PIT-URECN02, con Uso Especifico Residencial, conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Valencia. Del análisis efectuado no se identifican restricciones derivadas de zonas de riesgo ni incompatibles con la planificación territorial vigente que limiten su permanencia dentro del modelo de ocupación urbana establecido por el GAD Municipal. (…). De igual manera, se determina la inexistencia de áreas verdes, áreas comunales y equipamientos públicos dentro del polígono del asentamiento, identificándose además que los lotes sin edificación corresponden a predios en posesión de particulares, por lo que no constituyen suelo público disponible para la implantación de dichos espacios. En este contexto, se verifica que, en aplicación del artículo 8 de la Resolución No. 024-251-2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia emitió el Título de Crédito No. 1067199, por un valor de USD 71804,52; a cargo del señor Mariano Eustorgio Cárdenas Jiménez, en calidad de responsable de la comercialización o transferencia del área que debió destinarse a áreas verdes y comunales. En consecuencia, respecto de la obligación correspondiente al área que debió destinarse a áreas verdes y comunales, se verifica la existencia de un mecanismo de compensación económica previsto en la normativa aplicable, instrumentado mediante el referido Título de Crédito, conforme consta en los antecedentes administrativos revisados para el presente informe. (…) En consecuencia, desde el ámbito de competencia de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, el presente informe técnico proporciona los elementos de carácter urbanístico, territorial y físico necesarios para sustentar el análisis integral del proceso de regularización del Asentamiento Humano de Hecho "El Paraíso";

Que, mediante oficio No. 596-GADMCV-CATASTROS-DC-2026, de fecha 28 de julio del 2026, el Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros encargado de la Dirección de Catastro, hace conocer el avalúo del suelo en el Asentamiento Humano "El Paraiso" e información catastral de los predios que la conforman, tales como: clave catastral, clave anterior, propietario/poseedor, cédula de ciudadanía/RUC, dirección, área de terreno, avalúo del terreno, área de construcción avalúo de construcción , total avalúo del predio. De la información remitida, se puede observar que el lote primigenio desde el año 2010 se encuentra subdividido/fraccionado en lotes resultantes que conforman el antes mencionado asentamiento. Adicionalmente, en el documento se indica: "Esta Jefatura recomienda de ser factible técnica y legalmente que, al momento de aprobar el asentamiento humano, se tenga en cuenta los lotes de terrenos de las personas que no se han acogido al proceso de regularización, respetando la titularidad de dominio sobre dichos predios";

Que, la Coordinación de Gestión Ambiental en oficio No. 595-GADMCV-CGA-2026 de fecha 03 de agosto del 2026, al cual se adjunta el Informe Técnico de Evaluación de las

Condiciones Físicas y Ambientales del Asentamiento Humano de Hecho "El Paraíso"-INF-TEC-036-GADMCV-CGA-2026, concluye: "De la revisión de la documentación técnica que integra el expediente administrativo, del Certificado de Intersección Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y de la evaluación de las condiciones físicas y ambientales del asentamiento humano de hecho "El Paraíso", no se identifican restricciones de carácter ambiental que impidan la continuidad del procedimiento de regularización previsto en la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia. (…) El área de objeto de estudio corresponde a un sector con ocupación predominantemente residencial y un grado importante de consolidación urbana, cuyas características físicas y ambientales evidencian una intervención antrópica previamente establecida. (…). El Certificado de Intersección Ambiental, correspondiente al código del ME-RA-2026-595476, donde establece que el área objeto de estudio no presenta intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, el Patrimonio Forestal Nacional ni con Zonas Intangibles, descartándose restricciones derivadas de regímenes especiales de protección ambiental. (…) En el ámbito de las competencias de la Coordinación de Gestión Ambiental, las condiciones físicas y ambientales del asentamiento humano de hecho "El Paraíso" y de su entorno inmediato resultan compatibles con el proceso de regularización contemplado en la normativa municipal vigente, tomando en consideración la zona de protección, la cuenca hídrica";

Que, la Dirección de Obras Públicas Municipales, mediante oficio No. 020-GADMCV-DGOPM-LJBB-2026, de fecha 17 de agosto del 2026, concluye: "1. Conforme la información técnica oficial emitida por EMAPAV-EP, existe infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario en el Asentamiento Humano "El Paraiso". (…) 2. EMAPAV-EP informa que la red de distribución de agua potable presenta limitaciones de capacidad derivadas del déficit existente entre la producción y la demanda del sistema a nivel cantonal. (…) 3. La empresa operadora determina que existe cobertura e infraestructura para la prestación del servicio de agua potable; sin embargo, las condiciones actuales del sistema no permiten garantizar continuidad, presión adecuada ni abastecimiento uniforme en todo el sector. (…) 4. El sistema de alcantarillado sanitario existe y se encuentra operativo; no obstante, requiere intervenciones de mantenimiento correctivo en determinados componentes de la infraestructura. (…) 5. Toda la información referente a la existencia, capacidad y disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario corresponde a los criterios técnicos emitidos por la EMAPAV-EP, entidad competente para la administración, operación y mantenimiento de dichos sistemas". Además emite el siguiente pronunciamiento: "En cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 49 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, y con fundamentos en la información técnica oficial contenida en el Oficio No. 0021-EMAPAV-EP-GC-GG-2026 emitido por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valencia, esta Dirección informa que en el Asentamiento Humano "El Paraiso" existen redes principales de agua potable y alcantarillado sanitario. (…) De igual manera, se deja expresa constancia de que la capacidad, disponibilidad y condiciones de prestación de dichos servicios corresponden a las determinadas por EMAPAV-EP dentro de sus competencias legales y técnicas, siendo dicha empresa la entidad responsable de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Valencia";

Que, la Unidad de Gestión de Riesgos, mediante oficio No. 081 GADMCV-DUOT-UGR de fecha 10 de septiembre del 2026 certifica "(…) que los solares a LEGALIZAR SUS AREAS UTILES del Asentamiento Humano "EL PARAISO" perteneciente al cantón Valencia NO SE ENCUENTRAN EN ZONA DE RIESGOS";

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante informe jurídico No. 627-GADMCV-PS, de fecha 16 de septiembre de 2026, recomienda: "En virtud del análisis de los antecedentes

de hecho, base legal expuesta y de conformidad con el Art. 49 literal f) de la ordenanza aplicable, esta Procuraduría Síndica Municipal emite INFORME LEGAL FAVORABLE para continuar con el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho "El Paraíso";

en el Informe de Técnico No. 009 DUOT-2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, adjuntado al oficio No. 286-DUOT-GADMCV-2026, de fecha 30 de septiembre del 2026, se concluye y recomienda: "(…) En función del diagnóstico integral y de los criterios técnicos incorporados al expediente, se concluye que el Asentamiento Humano de Hecho "El Paraiso" presenta condiciones territoriales y urbanísticas que sustentan la continuidad del proceso de regularización prioritaria, considerando su nivel de consolidación, ocupación predominantemente residencial y condiciones físicas existentes. Asimismo, de conformidad con la planimetría adjunta, únicamente se recomienda regulariza el área útil computable del asentamiento 'El Paraíso', quedando excluidas expresamente las áreas ubicadas dentro de la franja de protección del estero El Muerto y zonas de riesgo no mitigable. (…) Además, se deja constancia de que la variación numérica entre la Declaratoria de Asentamiento Humano de Hecho inicial (Resolución No. 459-117-2026) y el cuadro predial resultante del levantamiento planimétrico definitivo obedece al proceso técnico de fraccionamiento urbano y desglose predial. La primera delimitó el polígono general del asentamiento, mientras que el análisis de detalle determinó la existencia real de 71 lotes/fraccionamientos útiles, áreas de circulación y reservas, permitiendo contar con una base técnica para la individualización predial que corresponda dentro del procedimiento administrativo. (…) Por las condiciones de consolidación y ocupación existentes, se determina una limitada disponibilidad de suelo público para incorporar nuevas áreas verdes, comunales o equipamientos sin afectar viviendas y predios consolidados. En consecuencia, esta Dirección, dentro del ámbito de sus competencias, considera técnicamente procedente la continuidad del proceso de regularización prioritaria, observando las condiciones y determinaciones que correspondan a las demás instancias municipales competentes. (…) 5. RECOMENDACIONES GENERALES (…) Como resultado del diagnóstico integral realizado en el Asentamiento Humano de Hecho "El Paraiso" y con el objetivo de garantizar la solidez jurídica, técnica y administrativa de las actuaciones efectuadas dentro del proceso de regularización, se presenta el presente apartado. En este se integran y articulan los principales resultados y criterios técnicos emitidos por las diferentes direcciones, coordinaciones y unidades municipales que intervinieron en el análisis del asentamiento. En virtud de los hallazgos obtenidos y con la finalidad de asegurar el cumplimiento del debido proceso, así como de contar con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para sustentar la regularización prioritaria, se plantean a continuación las siguientes recomendaciones: (…) Gestionar e implementar progresivamente obras de mejoramiento urbano e infraestructura básica, de acuerdo con la planificación municipal y disponibilidad presupuestaria, priorizando aceras, bordillos, drenaje pluvial y equipamiento comunitario, con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad y seguridad del sector. (…) Respetar la titularidad de dominio de los predios particulares cuyos propietarios no se hayan acogido al proceso de regularización, conforme al criterio emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros y a la documentación que forma parte del expediente técnico. (…) Continuar con las actuaciones administrativas, técnicas y legales correspondientes para la regularización prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "El Paraíso", considerando los criterios y pronunciamientos emitidos por las diferentes unidades municipales que han intervenido en el diagnóstico integral, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los ocupantes y contribuir al adecuado ordenamiento territorial urbano del cantón Valencia. (…) Recomendar a EMAPAV-EP, en el ámbito de sus competencias, considerar dentro de su planificación las limitaciones de capacidad identificadas en el sistema de agua potable y las necesidades de mantenimiento correctivo del sistema de alcantarillado sanitario del Asentamiento Humano de Hecho "El Paraíso"

a fin de implementar progresivamente las acciones que correspondan para mejorar las condiciones de prestación del servicio y la operatividad de la infraestructura existente. (…) Se recomienda iniciar el procedimiento técnico, legal y administrativo correspondiente respecto a las edificaciones y estructuras existentes dentro de la franja de protección hídrica del estero El Muerto y zonas de riesgo no mitigable. Dicho procedimiento deberá ejecutarse en estricto apego a lo estipulado en la Ordenanza vigente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), Código Orgánico Administrativo (COA) contemplando los mecanismos de notificación, mitigación, intervención o reubicación/relocalización según corresponda, a fin de salvaguardar la vida humana, la seguridad ciudadana y la integridad del cauce natural." (…) En virtud de los antecedentes expuestos, de la documentación que integra el expediente administrativo y de los informes técnicos y criterios emitidos por las unidades municipales competentes, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, dentro del ámbito de sus atribuciones, determina que resulta técnicamente procedente la continuidad del procedimiento administrativo de regularización prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "El Paraíso", respecto del área útil computable determinada en el levantamiento planimétrico y documentación técnica que forma parte del expediente. (…) La presente conclusión se emite considerando el grado de consolidación física y urbana del asentamiento, su localización en suelo urbano, la compatibilidad con los instrumentos de planificación territorial aplicables y los criterios emitidos por las unidades municipales intervinientes, sin perjuicio de las condiciones, restricciones y obligaciones determinadas por dichas dependencias. (…) En particular, la continuidad del procedimiento deberá observar expresamente la delimitación del área útil objeto de regularización y excluir de cualquier acto de adjudicación, titularización o reconocimiento las áreas correspondientes al cauce y franja de protección del estero El Muerto, así como aquellas superficies que se encuentren sujetas a restricciones derivadas de condiciones de riesgo, conforme a los informes técnicos incorporados al expediente. (…) Asimismo, la eventual regularización de la cabida del suelo no implica la legalización, autorización, convalidación ni reconocimiento de las edificaciones, ampliaciones u ocupaciones existentes dentro de áreas de protección, bienes de uso público o zonas identificadas como de riesgo, respecto de las cuales deberán mantenerse o iniciarse, según corresponda, las actuaciones administrativas de control, prevención, mitigación, intervención o relocalización que sean competencia de las unidades municipales responsables, observando el debido proceso. (…) De igual manera, deberá verificarse, previo a la adopción del acto administrativo definitivo, la correspondencia entre la declaratoria de regularización prioritaria, el levantamiento planimétrico definitivo, el cuadro predial, la información catastral, los posesionarios identificados y los derechos de terceros que consten documentados en el expediente, a fin de garantizar la debida individualización de los predios y la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas. (…) Respecto de la obligación relacionada con áreas verdes y equipamiento comunitario, deberá considerarse la documentación administrativa y financiera que consta en el expediente, particularmente la Resolución Nro. 024-251-2019 y el Título de Crédito Nro. 1067199, sin que el presente informe técnico determine por sí mismo el cumplimiento, extinción o pago de obligaciones de naturaleza económica o tributaria que correspondan a otras unidades administrativas. (…) En consecuencia, se recomienda continuar con las actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas previstas en la normativa aplicable para la prosecución y culminación del procedimiento de regularización prioritaria, sujetando cualquier decisión posterior a la verificación integral del expediente y al cumplimiento de las condiciones y determinaciones establecidas por las unidades municipales competentes. (…) El presente informe se emite exclusivamente dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, con base en la información y documentación incorporada al expediente a la fecha de su elaboración, y no sustituye las competencias atribuidas a otras dependencias

municipales ni constituye pronunciamiento sobre derechos, obligaciones o materias que correspondan a dichas instancias."

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO "EL PARAISO"

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto declarar la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Paraíso"; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio de una superficie de 22.196,78 metros cuadrados, cuyas claves catastrales se encuentran determinadas en el oficio No. 596-GADMCV-CATASTROS-DC-2026, su vía y mantener el aprovechamiento urbanístico, sobre el lote de terreno en el que se encuentra el asentamiento humano ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, a favor de sus posesionarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El levantamiento planimétrico adjunto al proceso de legalización es de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural del GADMCV; y, los demás documentos habilitantes son responsabilidad de los posesionarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Paraíso", ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

Los posesionarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Paraíso", se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE PRIMIGENIO		
NORTE:	Calle Los Ríos	29.05 m
	Calle Quevedo	19.07 m
	Calle Los Ríos	46.58 m
	Lotización García	63.05 m
	Calle General Enriquez	19.09 m
	Lotización García	53.34 m
SUR:	Lotización Los Angeles	25.74 m
	Calle Quevedo	19.00 m
	Lotización Abel Jimenez	33.70 m
	Estero El Muerto	10.61 m
	Lotización Abel Jimenez	61.98 m
	Calle General Enriquez	20.30 m
	Lotización Abel Jimenez	61.60 m
ESTE:	Lotización García	9.60 m
	Calle Los Ríos	12.73 m

	Lotización San Agustín	51.54 m
	Calle Guayas	13.18 m
	Lotización Abel Jiménez	18.34 m
OESTE:	Lotización Los Angeles	44.97 m
	Estero El Muerto	5.89 m
	Lotización Los Angeles	42.59 m

COORDENADAS GEOGRAFICAS-UBICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO. -

LADO EST–PV	ESTE (X)	NORTE (Y)
1–2	682,999.4819	9,895,367.7787
2–3	683,093.7408	9,895,376.9174
3–4	683,093.7869	9,895,378.2166
4–5	683,106.4599	9,895,380.6301
5–6	683,114.4675	9,895,381.5480
6–7	683,120.1923	9,895,382.0673
7–8	683,135.1619	9,895,381.7810
8–9	683,135.2150	9,895,382.4189
9–10	683,154.6441	9,895,382.8107
10–11	683,173.7352	9,895,382.8680
11–12	683,192.2883	9,895,383.0447
12–13	683,204.3511	9,895,383.6933
13–14	683,216.8478	9,895,384.3714
14–15	683,227.0401	9,895,384.7318
15–16	683,227.4769	9,895,375.1444
16–17	683,227.6016	9,895,362.4169
17–18	683,228.8348	9,895,350.0907
18–19	683,229.9390	9,895,337.1923
19–20	683,232.8977	9,895,311.1544
20–21	683,233.7702	9,895,298.0063
21–22	683,234.8235	9,895,279.6984
22–23	683,214.6033	9,895,279.6404
23–24	683,210.6686	9,895,279.8647
24–25	683,203.3844	9,895,280.2532
25–26	683,193.1380	9,895,280.6443
26–27	683,173.2306	9,895,280.9615
27–28	683,152.9381	9,895,281.4781
28–29	683,099.7514	9,895,282.8321
29–30	683,091.7804	9,895,283.0304
30–31	683,046.6828	9,895,284.2577
31–32	683,027.6902	9,895,284.2860
32–33	683,003.8628	9,895,274.4563

33–34	683,001.8674	9,895,307.5600
34–35	683,001.2367	9,895,319.3203
35–36	683,000.8338	9,895,328.2734
36–37	683,000.2646	9,895,338.3870
37–1	683,000.0804	9,895,348.5772

CLAVES CATASTRALES	
12-11-50-001-001-001-020-000-000-000	12-11-50-001-001-088-013-000-000-000
12-11-50-001-001-001-021-000-000-000	12-11-50-001-001-088-014-000-000-000
12-11-50-001-001-001-022-000-000-000	12-11-50-001-001-088-012-000-000-000
12-11-50-001-001-001-023-000-000-000	12-11-50-001-001-088-015-000-000-000
12-11-50-001-001-001-024-000-000-000	12-11-50-001-001-089-023-000-000-000
12-11-50-001-001-001-025-000-000-000	12-11-50-001-001-089-024-000-000-000
12-11-50-001-001-001-026-000-000-000	12-11-50-001-001-089-025-000-000-000
12-11-50-001-001-006-053-000-000-000	12-11-50-001-001-089-026-000-000-000
12-11-50-001-001-006-054-000-000-000	12-11-50-001-001-089-027-000-000-000
12-11-50-001-001-072-006-000-000-000	12-11-50-001-001-089-028-000-000-000
12-11-50-001-001-072-007-000-000-000	12-11-50-001-001-090-003-000-000-000
12-11-50-001-001-072-008-000-000-000	12-11-50-001-001-090-002-000-000-000
12-11-50-001-001-072-009-000-000-000	12-11-50-001-001-090-001-000-000-000
2-11-50-001-001-072-010-000-000-000	12-11-50-001-001-090-017-000-000-000
12-11-50-001-001-079-016-000-000-000	12-11-50-001-001-090-016-000-000-000
12-11-50-001-001-079-015-000-000-000	12-11-50-001-001-090-015-000-000-000
12-11-50-001-001-081-020-000-000-000	12-11-50-001-001-090-014-000-000-000
12-11-50-001-001-081-007-000-000-000	12-11-50-001-001-090-013-000-000-000
12-11-50-001-001-081-006-000-000-000	12-11-50-001-001-090-012-000-000-000
12-11-50-001-001-081-019-000-000-000	12-11-50-001-001-090-011-000-000-000
12-11-50-001-001-081-005-000-000-000	12-11-50-001-001-090-010-000-000-000
12-11-50-001-001-088-008-000-000-000	12-11-50-001-001-090-009-000-000-000
12-11-50-001-001-088-009-000-000-000	12-11-50-001-001-090-008-000-000-000
12-11-50-001-001-088-010-000-000-000	12-11-50-001-001-090-007-000-000-000
12-11-50-001-001-088-019-000-000-000	12-11-50-001-001-090-006-000-000-000
12-11-50-001-001-088-018-000-000-000	12-11-50-001-001-090-005-000-000-000
12-11-50-001-001-088-017-000-000-000	12-11-50-001-001-090-004-000-000-000
12-11-50-001-001-088-011-000-000-000	

Área de lotes:	13462,8498	m^2	60,65%
Área de estero	373,1791	m^2	1,68%
Área de protección de estero	745,7043	m^2	3,36%
Área de vías:	7615,0456	m^2	34,31%
Área total del terreno:	22196,7788	m^2	100,00%
Número de lotes:	71		

Acorde al certificado otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia No. 89-2026 no presenta fraccionamiento alguno; y, según la notificación No. 036-DUOT-2026 la superficie del predio es de 22.196,78 m2.

El detalle, medidas, superficie de los lotes de terreno resultantes, consta en el levantamiento planimétrico aprobado y que forma parte de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. - El aprovechamiento urbanístico del predio fraccionado es:

Lote mínimo:	Dentro de los polígonos de intervención territorial urbanos en consolidación, el área mínima fluctuará entre quinientos (500) metros cuadrados y doscientos (200) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo.
Forma de ocupación del suelo:	Suelo urbano no consolidado en consolidación 61 lotes con edificación 10 lotes sin edificación
Uso específico del suelo:	Residencial
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado se aprueba por excepción, esto es, lotes de terreno con áreas inferiores a las mínimas establecidas en el aprovechamiento urbanístico, conforme lo establecido en la disposición transitoria décima novena de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Valencia.

Artículo 6.- Exoneración de área verde y comunal.- A los posesionarios/copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "El Paraíso", de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos, conforme la normativa vigente se les exonera del quince por ciento (15%) como contribución del área verde y comunal en atención a los informes presentados por las áreas técnicas y legales, en relación a las Resoluciones expedidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Artículo 7.- Calificación de riesgos. - Acorde a lo indicado por la Unidad de Gestión de Riesgos, las áreas útiles de los solares que conforman el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "El Paraíso", no se encuentran en zona de riesgos.

Artículo 8.- De la infraestructura.- El asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "El Paraíso" ubicado en la parroquia y cantón Valencia, contempla un sistema vial de uso público, debido a que este es un asentamiento humano de hecho y consolidado desde hace veinte años aproximadamente, con un ochenta y cinco coma noventa y dos por ciento (85.92%) de consolidación de viviendas, las obras civiles y de infraestructura en base al informe proporcionado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, los anchos viales son los que se encuentran determinados con los siguientes anchos:

Calle General Enríquez	20.30	metros
Calle Quevedo	19.00	metros
Calle Los Ríos	12.73	metros
Calle Guayas	13.14	metros

Artículo 9.- De la afectación de predios. - La Unidad de Avalúos y Catastros procederá conforme lo dispone el artículo 52 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización,

Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, una vez que la presente Ordenanza se encuentre sancionada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, con el objetivo de individualizar los predios conforme el levantamiento planimétrico aprobado. Así también corresponde a la misma unidad conjuntamente con la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, incluir el asentamiento humano regularizado dentro de la zonificación urbana del cantón Valencia conforme lo aprobado en la presente ordenanza.

Artículo 10.- De la protocolización e inscripción de la ordenanza.- La presente Ordenanza se protocolizará ante Notario Público conjuntamente con el informe técnico emitido por la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, informe de factibilidad jurídica emitido por la Procuraduría Síndica, levantamiento planimétrico, notificación No. 036-DUOT-2026 y ficha registral, para posteriormente ser inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, actividad que estará a cargo de la Procuraduría Sindica Municipal.

Artículo 11.- De la autorización de fraccionamiento. - De conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se faculta al Alcalde/sa para que, mediante Resolución Administrativa proceda con el fraccionamiento del predio.

Artículo 12.- Suscripción de escrituras. - Se autoriza al señor Alcalde a suscribir las respectivas escrituras públicas de adjudicación a favor de los beneficiarios que han presentado las correspondientes declaraciones juramentadas de posesión que forman parte del expediente conforme lo especificado en el Título IV RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, CAPÍTULO II DEL PROCESO DE TITULARIZACION, artículo 56 y siguientes de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia.

Cuando por efectos del proceso de legalización y adjudicación administrativo se produzcan controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estás serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 13.- De los gastos. - Se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia.

Artículo 14.- De las tasas por legalización y servicios técnicos y administrativos. - El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en el asentamiento humano regularizado será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo del terreno con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV, y será cancelado previo a la celebración de la escritura de adjudicación.

Artículo 15.- De las posesionarias y los posesionarios que hasta la aprobación de la presente Ordenanza no se han acogido al proceso de regularización. - Presentarán su requerimiento de regularización ante el Ejecutivo del Gobierno Municipal, quien previo informe jurídico y revisión de lo dispuesto en la presente Ordenanza, correrá traslado al Concejo Municipal para la expedición de la Resolución, para la aplicación del artículo 12 de la norma municipal ibidem.

Artículo 16.- Del patrimonio familiar y prohibición de enajenar. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - La Secretaría de Concejo procederá a correr traslado a la Secretaría General con el expediente que contiene los anexos que forman parte del proyecto de Ordenanza y que son documentos integrantes de la misma, los cuales reposarán en los archivos de la Secretaría General

del GADMCV, así como la Ordenanza protocolizada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia. La Secretaría General será la encargada de digitalizar los archivos y, a través de correo electrónico los enviará a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, Dirección de Catastro, Procuraduría Sindica Municipal, Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, Unidad de Administración y Control de Bienes, Coordinación de Planificación Institucional, Coordinación de Ambiente, Unidad de Riesgos, Unidad de Rentas, Tesorería, Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, Unidad de Legalización de Suelo Urbano y Rural, Secretaría de Concejo.

SEGUNDA. - Para toda nueva edificación y legalización de lotes en el Asentamiento Humano aprobado, los propietarios deberán obtener los respectivos permisos y cumplir con lo dispuesto en las Normas Ecuatorianas de la Construcción y demás normativa concordante a la misma.

TERCERA. - Queda prohibido realizar rellenos, cerramientos, construcciones, disposiciones, descargas de aguas residuales y cualquier intervención que altere el cauce o franja de protección del estero que atraviesa el asentamiento humano regularizado, salvo autorización de la autoridad competente.

CUARTA.- Previo informes de la Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial realizará el procedimiento administrativo de instrucción sobre las construcciones que se encuentran en los márgenes de protección del estero que atraviesa el asentamiento humano regularizado; concluido el mismo notificará a la Comisaria Municipal para que ejerza el procedimiento sancionatorio que corresponda, respetando el debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación del Ejecutivo del GADM Valencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y página web.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Lo certifico. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO "EL PARAISO"**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 02 de octubre de 2026 y 23 de octubre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los 28 días del mes de octubre de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO "EL PARAISO"**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 28 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los 28 días del mes de octubre de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata **de LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO "EL PARAISO"**, Ing. Daniel Vicente Macias López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 28 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO
Rio Negro -Baños de Agua Santa – Provincia de Tungurahua

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO

RESOLUCIÓN No GADPRRN-AL-PDOT-001-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial

Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de

desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo,

emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y

aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 012-GPRET-2024 de fecha 15 de octubre del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial N° 2051, con fecha 31 de enero del 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 05 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y

a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 05 de febrero del 2026, se realizó la sesión extraordinaria de Directorio para la Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 11 de febrero del 2026 el Tlgo. Diego Santamaria, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2026, a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por el GAD parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 05 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rio Negro, a los 13 días del mes de febrero del 2026.

Cúmplase y notifíquese. -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO NEGRO
Baños - Tungurahua

Tlgo. Diego Santamaria
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RIO NEGRO

Sra. Fernanda Macas
VOCAL GADP.R. N

Sr. Edison Torres
VOCAL GADP R.N

Sra. Liseth Colcha
VOCAL GADP R.N

Sr. Jhonny Carrasco
VOCAL GADP R.N

CERTIFICACIÓN:

Mediante memorando N° 2026-04-09-042-GADRN, de fecha 09 de abril de 2026, el Tlgo. Diego Santamaría Pérez – Presidente del GAD Parroquial Rural Río Negro, dispone sentar razón de la "Resolución favorable de Aprobación de "**ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO NEGRO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)".**

La Ing. Ligia Maricela Lascano Albán, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Río Negro. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación de "**ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO NEGRO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)"**, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro, en dos sesiones realizadas: con fecha 05 y 13 de febrero de 2026, la misma que es remitida al Tlgo. Diego Santamaría Pérez, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

Sra. Fernanda Macas, Ing. Edison Torres, Sra. Liseth Colcha, Sr. Jhonny Carrasco y el Tlgo. Diego Santamaría; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de **"ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO NEGRO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)"**, existiendo así una votación unánime, por lo que el señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de "**ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO NEGRO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)".**

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Río Negro, 30 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MARICELA LASCANO ALBAN

Ing. Ligia Lascano Albán
SECRETARIA-TESORERA
GAD PARROQUIAL RIO NEGRO

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro 2023 – 2027, el 13 de febrero de 2026. CERTIFICO. - Río Negro, 30 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MARICELA LASCANO ALBAN

Ing. Ligia Lascano Albán
SECRETARIA-TESORERA
GAD PARROQUIAL RIO NEGRO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.